POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE /

RESOLUCION EXENTA Nº 96 /

SANTIAGO, 23 ABR 2020

V I S T O S:

a) El artículo 101, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 5º del Decreto Ley Nº 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3º de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución Nº 7 de 26.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución, para suscribir convenios.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Correspondiéndole en especial, entre otras funciones, controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional.

2.- La relevancia de suscribir instrumentos jurídicos que faciliten la colaboración entre las partes y el traspaso de información para facilitar el transporte aéreo internacional de pasajeros.

3.- El Dictamen Nº 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala "*Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o*

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
24 ABR 2020
LINEA: HORA: 10:15

INGRESADO SAGA
24 ABR 2020
HORA: 14:28 LINEA:

resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión".

4.- Que resulta procedente implementar la ejecución del Convenio de Colaboración y Transferencia de Datos suscrito entre la Subsecretaría del Interior y la Policía de Investigaciones de Chile, dictándose para tal efecto el acto administrativo que lo apruebe.

R E S U E L V O:

1°.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Transferencia de Datos entre la Subsecretaría del Interior y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito con fecha 14.ENE.020, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Y

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago, Chile, a 14 de enero del año 2020, entre la **SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, R.U.T.: N° 60.501.000-8, representada por el Subsecretario del Interior don **JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**, cédula de identidad N° [redacted], ambos con domicilio en el Palacio de La Moneda sin número, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la **"SUBSECRETARÍA",** por una parte; y por la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, R.U.T. N° 60.506.000-5, representada por su Director General don **HÉCTOR ÁNGEL ESPINOSA VALENZUELA**, cédula de identidad N° [redacted], ambos domiciliados en General Mackenna 1314, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, e indistintamente **"PDI" o "LA INSTITUCIÓN"**, se declara y conviene lo siguiente:

ASPECTOS PRELIMINARES

PRIMERO: Que, el Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, del cual Chile es signatario, estableció el deber de los Estados miembros de facilitar el transporte aéreo internacional, mediante la simplificación de formalidades. A su vez, a partir del año 2014, y según lo previsto en el Decreto N° 232 de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, forman parte de la normativa nacional las disposiciones contenidas en el Anexo N° 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional sobre facilitación cuya enmienda N° 26 del año 2017, incorporó entre otras modificaciones, el título B de su Capítulo N° 9, sobre Información Anticipada de Pasajeros.

En este mismo sentido la Resolución N° 2178 de 2014, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, indicó que es deber de todos los Estados miembros el impedir la circulación de terroristas o grupos terroristas mediante controles fronterizos eficaces y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje,

exhortando a éstos a que exijan a las compañías aéreas que operen en su territorio proporcionar información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes, a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de las personas designadas por el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011).

Que, por su parte las Directrices API de la Organización Mundial de Aduanas ("WCO"), la Asociación Internacional de Transporte Aéreo ("ITA") y la Organización de Aviación Civil Internacional ("ICAO") del año 2014, reconocen que los sistemas de información anticipada de pasajeros son una técnica muy útil para mejorar la "integridad de frontera"; concepto que dice relación con la protección y aplicación por los Estados de sus leyes y regulaciones, relativas al movimiento de bienes y personas a través de sus fronteras; al mismo tiempo que se mantiene la facilitación para los pasajeros de bajo riesgo, lo cual beneficia a las Agencias de Control Fronterizo, aerolíneas, autoridades aeroportuarias, otros operadores de facilitación de pasajeros y a los pasajeros mismos.

SEGUNDO: Dentro de este contexto, el ordenamiento jurídico nacional establece que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, contando con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior, respecto de la coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquél le encomiende.

TERCERO: En vista de lo anterior, y en atención a la necesidad de implementar el Sistema de Información Anticipada de Pasajeros en Chile, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, con el fin de reforzar la seguridad fronteriza e interior del país, modernizando y agilizando el proceso de control del ingreso y salida de las personas, desde y hacia el territorio nacional, convocó a un proceso de Licitación Pública para la adquisición de un "Sistema de Información Anticipada de Pasajeros", ID- 623-3-LR18, en adelante "sistema", cuyas bases administrativas, técnicas y sus anexos, fueron tomadas de razón por la Contraloría General de la República el 17 de agosto de 2018. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 56 de 2019, la Subsecretaría del Interior adjudicó la licitación pública al oferente Idemia Identity & Security Chile, suscribiéndose el correspondiente contrato de prestación de servicios el día 31 de enero de 2019, el cual fue sancionado mediante Decreto N° 77 de 7 de febrero de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y cursado por la Contraloría General de la República el 4 de abril de 2019.

CUARTO: En este mismo orden de ideas, la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América (DHS), celebraron un memorándum de entendimiento para obtener, evaluar y analizar la información de los viajeros; posteriormente, la misma Subsecretaría del Interior con la Dirección de Aduanas y Protección Fronteriza del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, celebraron un Acuerdo de Seguridad en Interconexiones que tiene como objeto facilitar y reglamentar de manera segura y eficiente el flujo de información entre estos organismos, complementando además los términos según los cuales se intercambia la información en virtud de los acuerdos generales de aplicación y fija el marco técnico general, así como las normas que deben emplearse en apoyo de los acuerdos generales de aplicación individuales.

Junto con lo anterior, la Subsecretaría del Interior y la Dirección de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América, suscribieron el Anexo A del Acuerdo de Seguridad en Interconexiones, por Sistema Automatizado de Targeting (ATS)/Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) y Sistema

Automatizado de Targeting - Global (ATS-G), mediante el cual se otorgó a la Subsecretaría del Interior una licencia irrevocable, no transferible, sin regalías y perpetua de uso y reproducción de la aplicación del Sistema Automatizado de Targeting - Global (ATS-G) en el territorio de la República de Chile para uso exclusivo del Gobierno de la República de Chile, donde la aplicación del ATS-G ayudará a elaborar perfiles de riesgo o reglas de identificación conjuntas que se han de implementar en los sistemas automatizados de identificación y, luego, cotejar con sus respectivos datos de información anticipada sobre los pasajeros (API) y Registro de Nombres de los Pasajeros (PNR).

QUINTO: En el escenario nacional, la Ley N° 19.628, sobre "Protección de la Vida Privada", en su artículo 20 habilita a los organismos públicos para tratar datos personales respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas que establece la Ley. Sobre ello, el Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que dentro de las misiones de esta Policía, se encuentra la de prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales, ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o, de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos. Además, el Decreto Ley N° 2.460, ya citado, otorga a la mencionada institución la facultad de controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

OBJETO GENERAL DEL CONVENIO

SEXTO: La Subsecretaría del Interior, viene a celebrar el presente convenio de colaboración con la Policía de Investigaciones de Chile, con el objeto de regular el traspaso de la información obtenida en el contexto del "Sistema de Información Anticipada de Pasajeros". Tal información deberá ser empleada por la Policía de Investigaciones de Chile para la facilitación del transporte aéreo internacional de pasajeros e identificar a posibles viajeros de alto riesgo que puedan intentar perjudicar a personas y bienes materiales o de alguna otra manera poner en peligro la seguridad nacional o fronteriza.

ACCESO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

SÉPTIMO: El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior, actuará como disponibilizador de la información del sistema API -Advanced Passenger Information- y PNR -Passenger Name Record- para su explotación en el sistema ATS-G antes referido. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile tendrá acceso a ella, por medio de una conexión física a través de enlaces dedicados exclusivos entre ambas instituciones por el cual se accederá vía portal web.

OCTAVO: Los datos que se entregarán por la Subsecretaría a la PDI guardarán relación con la información personal de los viajeros (pasajeros y tripulación) obtenidos por el sistema dispuesto por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicha información incluye información API y PNR.

NOVENO: Las partes establecen que el tratamiento de la información a la cual se tenga acceso en virtud del presente convenio, sea o no reservada, deberá tener como objeto sólo a las materias de su competencia y con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no accederá al detalle de estos datos y sólo pondrá a disposición de la PDI, la información que reciba.

OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA

DÉCIMO: Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, la Subsecretaría se compromete a:

1. Supervigilar la correcta y oportuna ejecución del presente Convenio y el fiel cumplimiento de sus objetivos.

2. Dictar, a propuesta del Jefe de la División de Redes y Seguridad Informática, las instrucciones técnicas que sean necesarias para la mejor conexión, seguridad y ejecución del presente convenio.

3. Requerir a la PDI, por medio de su contraparte técnica, todo tipo de información o antecedentes técnicos que sean necesarios para la correcta ejecución y control administrativo del presente convenio.

4. Coordinar en conjunto con la PDI la respectiva conexión física entre ambas instituciones.

5. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto N° 83 de 12 de enero de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos; en el Instructivo Presidencial N°8 de 23 de octubre de 2018 y, en general, dar cumplimiento a toda norma relativa a la seguridad de la información materia del presente convenio.

6. Guardar reserva de la información objeto del presente convenio, en conformidad a la ley.

OBLIGACIONES DE LA PDI

DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, la PDI se compromete a:

1. Colaborar con la correcta y oportuna ejecución del presente Convenio y el fiel cumplimiento de sus objetivos.

2. Adoptar las medidas necesarias y suficientes para la ejecución de las medidas de seguridad, conexión y ejecución que le imparta la División de Redes y Seguridad Informática.

3. Mantener un registro y control de las consultas efectuadas por cada usuario de la PDI.

4. Ejercer labores de control y disponer de sistemas para asegurarse que la información obtenida en virtud del presente convenio será usada conforme a la ley y reglamentos vigentes. Asimismo, la PDI sólo podrá utilizar la información para los fines que el ordenamiento jurídico le permita, y siempre dentro de la esfera de su competencia.

5. Conectarse mediante enlaces dedicados exclusivos entre la PDI y la Subsecretaría del Interior.

6. Analizar, revisar y comparar la información obtenida en virtud del presente Convenio, y sus propias bases de información, para dar origen a los procedimientos que correspondan conforme a la legislación nacional y a los principios de cooperación internacional.

7. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto N° 83 de 12 de enero de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, en el Instructivo Presidencial N° 8 de 23 de octubre de 2018, y en general dar cumplimiento a toda norma relativa a la seguridad de la información materia del presente convenio.

8. Guardar reserva de la información objeto del presente convenio, en conformidad a la ley.

DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

DÉCIMO SEGUNDO: En representación de la Subsecretaría del Interior, existirá una contraparte técnica a cargo del Jefe de la División de Redes y Seguridad Informática, y una contraparte administrativa a cargo de la Jefa de la División de Seguridad Pública, o quienes los subroguen o sucedan en sus cargos, quienes deberán supervisar la correcta ejecución y cumplimiento del presente Convenio y ejercer las demás facultades señaladas en éste.

DÉCIMO TERCERO: La contraparte técnica a cargo del Convenio por parte de la PDI será el Jefe del Centro Nacional de Análisis Criminal, y una contraparte administrativa a cargo del Jefe de la Prefectura Policía Internacional Aeropuerto, o quienes los subroguen o sucedan en sus cargos, quienes deberán supervisar la correcta ejecución y cumplimiento del presente Convenio y ejercer las demás facultades señaladas en éste.

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio tendrá una duración de tres años a contar de la fecha del último acto administrativo que aprueba el presente convenio, renovables automáticamente por el mismo período, a menos que una de las partes exprese su intención de no renovarlo, la cual debe ser notificada con un plazo mínimo de 60 días de anticipación.

DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. Cualquier diferencia entre las partes sobre la ejecución del presente Convenio, deberá resolverse de mutuo acuerdo por intermedio de las contrapartes técnicas en el más breve plazo. En caso de persistir las diferencias, resolverá el Subsecretario del Interior.

RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CORRECTO USO DEL SISTEMA

DÉCIMO SEXTO: El Director General de la PDI, deberá velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la Institución, y las que dicen relación al uso de la información del Sistema.

EJEMPLARES

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio se firmará en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

PERSONERÍAS

DÉCIMO OCTAVO: La representación con la que comparece don Juan Francisco Galli Basili por la Subsecretaría del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por el Decreto Supremo N° 653, de 23 de diciembre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece don Héctor Ángel Espinosa Valenzuela, por la Policía de Investigaciones de Chile, consta de su designación como Director General, dispuesta mediante el Decreto N° 804 de 18 de junio del 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2º.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Subsecretaría del Interior, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/RBC/JMVM
Distribución:
- Subsecretaría del Interior (1)
- Insgral (1)
- Jejur (1)
- Prepia (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Cenacrim (1)
- Archivo (1)/